

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TUTAZA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TUTAZA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de TUTAZA para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		Dirección: CR 4 NO 4-29 IE TEC AGROP PIO MORANTES	
MESA:0			
46,450,996	YENY ESPERANZA FUENTES DIAZ Remanente	82,392,071	JAIRO ALONSO NIÑO SISSA Remanente
MESA:1			
24,205,890	MAYERLY JAIMES RONDEROS Presidente	1,055,730,327	MAURENI SISSA ANGARITA Vicepresid.
1,055,730,380	DANIELA CRISTINA JAIME CORDOBA Vocal	4,288,775	FLAVIANO HERNAN GOMEZ NIÑO Vocal
74,376,502	GUSTAVO SISSA SISSA Vocal	1,055,730,073	DIEGO MAURICIO DUEÑAS PUENTES Vocal
MESA:2			
24,205,824	DORIS AMADO CASTRO Presidente	1,054,120,217	JOSE EDILBERTO GUTIERREZ ALVAREZ Vicepresid.
23,324,908	ALBA MILENA HERNANDEZ GOMEZ Vocal	1,002,631,977	VANESSA ALEXANDRA JAIME CORDOBA Vocal
1,002,631,921	ANA RUBIELA SISA DAZA Vocal	1,055,730,036	YAMILE HERNANDEZ GARCIA Vocal
MESA:3			
79,684,776	FABIO VERDUGO SISA Presidente	1,055,730,382	ADRIANA ELIZABETH SOLANO JAIMES Vicepresid.
1,055,272,134	EDWIN SEBASTIAN ACEVEDO JAIME Vocal	74,327,320	JAVIER ANGARITA BECERRA Vocal
4,288,598	ALFONSO ROJAS Vocal	4,288,689	HECTOR JOSE GARCIA RIVEROS Vocal
Zona: 99 Puesto: 50 - PARAMO		Dirección: CR 1 NO 1-63/93 IE TEC AGROP LA LIBERTAD	
MESA:0			
1,098,130,681	MARLY YANETH ROMERO ORTIZ Remanente	1,052,312,065	JOSE ANTONIO CASTRO CARDENAS Remanente
46,452,548	OLGA JANNETH GOMEZ GOMEZ Remanente		
MESA:1			
1,050,200,471	JOSE LUIS MERIDA SANDOVAL Presidente	1,052,314,181	ANABEL CARDENAS GOMEZ Vicepresid.
33,640,076	MARIA LEONOR ALARCON RODRIGUEZ Vocal	74,327,415	GERMAN SISSA BENAVIDES Vocal
39,528,823	MARIA ELSA JAIME CARDENAS Vocal	1,053,611,169	JONH ABRELIANO MENDIVELSO GUERRERO Vocal
MESA:2			
74,369,905	GONZALO CASTRO TRIANA Presidente	74,326,781	NELSON DE JESUS GARCIA AGREDO Vicepresid.
74,327,086	ENRIQUE GOMEZ GOMEZ Vocal	1,052,312,938	LUIS MIGUEL CASTRO OLARTE Vocal
46,453,274	YACKELINE SANDOVAL HERNANDEZ Vocal	9,590,236	EDUAN ARTURO BASTO CARVAJAL Vocal
MESA:3			
1,052,396,569	ANGELA YASMIN HERNANDEZ SANDOVAL Presidente	23,323,935	LUZ MARINA PINEDA RIVERA Vicepresid.
1,055,272,817	LEIDY TATIANA ESTUPIÑAN CORDOBA Vocal	23,324,779	YAQUELINE HERNANDEZ CARDENAS Vocal
74,327,196	ALIRIO ALFONSO BAUTISTA CASTRO Vocal	1,052,399,086	JORGE ARGUELLO PARRA Vocal
MESA:4			
1,052,312,149	HENRY ALIRIO CASTRO GOMEZ Presidente	1,052,403,438	NANCY CATERINE VERDUGO OJEDA Vicepresid.
1,052,314,508	NURI PAOLA SANDOVAL SANDOVAL Vocal	1,052,383,691	NIDIA ESPERANZA ARGUELLO OROZCO Vocal
1,055,730,202	DEICY MILENA NIÑO RODRIGUEZ Vocal	4,053,479	PABLO ANTONIO FERNANDEZ RINCON Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TUTAZA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

Total jurados de votación nombrados: 47

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de TUTAZA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMANDA RINCON BAEZ
REGISTRADOR DE TUTAZA

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL